

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO VENTA DIRECTA DE CASTILLA LA MANCHA

13 de julio de 2020

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

La venta de proximidad de los productos agroalimentarios responde a la demanda creciente por parte de los consumidores de productos locales y de temporada, con una menor huella de carbono y que, por su estacionalidad, aportan unas cualidades organolépticas cada día más valoradas por ellos y por parte de los productores agrarios que se dedican a la venta directa, para tener una herramienta de aplicación de la normativa higiénico-sanitaria.

Por todo ello se hace preciso regular, en beneficio tanto de productores-transformadores como de consumidores, las producciones agroalimentarias realizadas por las mismas explotaciones agrarias, definir a las empresas afectadas por esta regulación y establecer los requisitos necesarios para gozar de la condición de empresa productora-transformadora que realice venta directa permitiendo a las pequeñas y medianas explotaciones, de nuestra Comunidad, desarrollar una nueva actividad ligada a la principal y complementaria de ésta

La normativa de la Unión Europea regula la cadena alimentaria en el ámbito del Desarrollo Rural tal y como se establece en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, donde una de las prioridades del desarrollo rural de la Unión Europea es fomentar la organización de la cadena alimentaria, mejorando tanto los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales como la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas. Para ello, enumera distintos instrumentos, entre los que figuran las cadenas cortas de distribución y los mercados locales

En el ámbito de la higiene de los productos alimenticios tanto el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, como el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el

que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, excluyen de sus respectivos ámbitos de aplicación el suministro directo de pequeñas cantidades de algunos productos primarios por parte del productor al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor y dejan a los Estados miembros la regulación de este tipo de actividades con arreglo a su derecho nacional por la estrecha relación entre el productor y el consumidor. En este sentido, la normativa básica vigente en materia de higiene de los alimentos en el ámbito estatal establece que la autoridad competente podrá autorizar el suministro directo, en determinadas condiciones, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final por parte del productor.

Por otra parte, la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos antes citada prevé que las condiciones higiénico-sanitarias sean suficientemente flexibles para garantizar la existencia de soluciones a situaciones específicas sin poner en peligro la seguridad alimentaria. En este sentido, dicha normativa comunitaria prevé, tanto para la producción primaria como para las etapas posteriores, la utilización de guías de prácticas correctas de higiene que deberán ayudar a las empresas a aplicar los procedimientos basados en el análisis de peligros y puntos críticos de control. Asimismo, la normativa comunitaria en los Reglamentos Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 prevé los procedimientos para que los Estados miembros puedan adaptar determinados requisitos higiénicos, aplicables en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos, bien para poder seguir utilizando métodos tradicionales, bien para dar respuesta a las necesidades de las empresas situadas en regiones con limitaciones geográficas especiales, bien en relación con los requisitos estructurales de los establecimientos. En este sentido, la normativa básica vigente en materia de higiene de los alimentos en el ámbito estatal constituida por el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, establece que la autoridad competente podrá autorizar el suministro directo, en

determinadas condiciones, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final por parte del productor.

Asimismo como normativa básica ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 639/2006, de 26 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2551/1994, de 29 de diciembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal y sanitarias aplicables a los intercambios e importaciones de productos no sometidos a las normas específicas establecidas en el Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, y en el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre.

Para dar cumplimiento a estas previsiones de la normativa comunitaria y nacional, el Decreto tiene también como segundo objetivo prever en qué condiciones podrán adaptarse las condiciones de higiene de los alimentos, manteniendo en todo caso los objetivos y los principios que establece la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos: la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos; los requisitos de etiquetado, publicidad y presentación; la trazabilidad; y la responsabilidad de los distintos agentes de la cadena alimentaria.

En este momento, muchas de las zonas rurales de Castilla-La Mancha sufren de desventajas por la fragmentación. Los operadores son a menudo más pequeños que en las zonas urbanas, la comunicación es a menudo más difícil, y las economías de escala, son más difíciles de lograr en las actividades destinadas a ofrecer no sólo ventajas económicas, sino también ambientales y sociales.

Todas estas circunstancias señaladas en los párrafos anteriores demuestran la conveniencia de efectuar cuanto antes el adecuado desarrollo legislativo autonómico para el cual se faculta en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

2. Objetivos y fines

Este Decreto tiene como un primer objetivo, dentro del marco jurídico-normativo expuesto, regular y fomentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dos modalidades de venta directa, que son la venta directa propiamente dicha y la venta en canal corto de comercialización.

Este Decreto tiene por objeto:

- a) Regular y fomentar la venta o suministro de pequeñas cantidades de productos agroalimentarios por parte de los productores agrarios, o sus agrupaciones, que los han producido y, en su caso, transformado directamente a un consumidor final, establecimiento, punto de venta directa a consumidor final , o cualquier otra fórmula que se establezca reglamentariamente.
- b) Preservar los objetivos y principios de la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos estableciendo las condiciones de adaptación de esta a los productos en lo referente a: seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos, requisitos de etiquetado, publicidad y presentación, trazabilidad y responsabilidad de los distintos agentes de la cadena alimentaria.
- c) Facilitar la aplicación de la normativa comunitaria y su adaptación a las características del mercado local, permitiendo alcanzar los objetivos de los reglamentos de higiene en la comercialización de determinados alimentos y también en establecimientos alimentarios, que por su especificidad, su tamaño o capacidad productiva precisan una consideración diferenciada.
- d) Favorecer el acceso de los ciudadanos a productos locales que de otra manera sería más difícil comercializar, sin menoscabo de la seguridad alimentaria
- e) Establecer el sistema de identificación de los productos, productores, puntos de venta y establecimientos locales que realicen la venta directa.

Son fines de este Decreto:

- a) La mejora de la viabilidad y los resultados económicos de las explotaciones agrarias de Castilla La Mancha, que permita elevar la renta de los productores agrarios mediante el aumento del valor añadido que generan estas formas de venta, diversificando las fuentes de ingresos de las explotaciones agrarias y ganaderas manteniendo sistemas más ligados a los recursos locales.
- b) Permitir un aprovechamiento directo del producto en origen y el comprador, disminuyendo los gastos derivados del proceso de traslado, intermediación y comercialización de dichos alimentos, mediante la promoción de los circuitos

cortos y directos de comercialización con precios justos para toda la cadena, desde el productor hasta el consumidor final.

- c) Favorecer la información y el conocimiento de los consumidores en relación con la realidad de los productores agroalimentarios, la calidad de los alimentos y los impactos sociales y ecológicos de los modelos de consumo, impulsando el desarrollo de una gama de productos demandados por el consumidor en cuanto a calidad, salud y aceptación de los mismos,.

3. Alternativas.

No existe alternativa puesto que los reglamentos resultan de aplicación directa y obligado cumplimiento por todos los Estados miembros de la Unión Europea y por seguridad jurídica se considera necesario adecuar nuestra normativa a la comunitaria.

Por otro lado, en los reglamentos se establece, para determinadas actividades excluidas de su ámbito de aplicación, que los Estados miembros deben regularlas a través de su normativa nacional o autonómica.

Por otra parte, la instrumentación a través de Decreto es una condición de jerarquía normativa mínima a través de la cual articular las medidas contenidas en el proyecto

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido.

El texto de la propuesta presenta cinco Capítulos con 21 artículos
Dispone asimismo de 2 disposiciones adicionales y 3 disposiciones finales
Cuenta con cinco anexos.

Articulado

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5, Modalidades de venta

CAPITULO II. REQUISITOS DE LAS EXPLOTACIONES Y DE LOS AGENTES PRODUCTORES.

Artículo 6. Requisitos de las explotaciones agrarias y de sus instalaciones.

CAPITULO III. REGISTRO E IDENTIFICACION DE LA VENTA DIRECTA

Sección primera. Registro explotación con venta directa de productos ligados a la actividad agraria.

Artículo 7. Registro de explotación con venta directa de productos ligados a la actividad agraria.

Artículo 8. Declaración responsable previa.

Artículo 9. Solicitud de reconocimiento previo

Artículo 10. Resolución de solicitud de reconocimiento.

Sección segunda. Información e identificación de la venta directa

Artículo 11. Información e identificación de la venta directa en Castilla-La Mancha

Artículo 12. Priorización por uso marca Castilla-La Mancha

CAPITULO IV. RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS

Artículo 13. Requisitos y Responsabilidades de las personas productoras que comercializan y transforman sus propios productos

Artículo 14. Trazabilidad.

Artículo 15. Información alimentaria

Artículo 16. Seguridad Alimentaria

Artículo 17. Guías de Buenas Prácticas de Higiene

CAPITULO V. CONTROL E INCUMPLIMIENTOS

Artículo 18. Control oficial.

Artículo 19. Incumplimientos

Artículo 20. Pérdida de la eficacia de la declaración responsable.

Artículo 21. Baja y cancelación reconocimiento.

Disposición adicional primera. Mejor empresa de Venta Directa

Se incluirá la categoría de “Mejor empresa de Venta Directa” en los Premios Gran Selección.

Disposición adicional segunda. Mercado de comercio electrónico Se impulsará la creación de un mercado de comercio electrónico para la promoción y comercialización de productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 69/2018, 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

El Decreto 69/2018, 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, queda modificado del siguiente modo:

Único. Modificación del apartado b) del artículo 3.

b) Explotación ganadera de autoconsumo: aquella cuya producción se utiliza para satisfacer las necesidades de la persona titular de la explotación y que no supera las unidades de ganado que se indican en el anexo III de este Decreto o cuya producción también se pueda utilizar para la venta directa ateniéndose a las responsabilidades y requisitos establecidos en su normativa específica.

Disposición final segunda. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de alimentación, ordenación y transformación de los productos agroalimentarios, para modificar las cantidades máximas a las que hace referencia el anexo I del presente decreto, incluir nuevos productos y sus respectivas cantidades máximas, y para modificar el modelo de solicitud y adaptarlo en su caso a las futuras modificaciones de la normativa que le resulte de aplicación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Anexos.

Anexo I Productos y cantidades máximas autorizadas en venta directa por productor y año.

Anexo II DECLARACION RESPONSABLE DE INICIO DE EN EL REGISTRO DE EXPLOTACION CON VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS LIGADOS A LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y GANADERA (PRODUCTOS PRIMARIOS y transformados con RGSEAA)

Anexo III SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN, MODIFICACION Y BAJA EN EL REGISTRO DE EXPLOTACION CON VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS LIGADOS A LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y GANADERA (PRODUCTOS TRANSFORMADOS SIN RGSEAA)

Anexo IV Registro Trazabilidad del operador

Anexo IV Logo Marca Castilla La Mancha Venta Directa

2. Análisis jurídico.

Este proyecto de Decreto resulta complejo, pues aborda varios aspectos de la seguridad alimentaria que entroncan con distintos ordenamientos y normas que regulan aspectos que afectan a los operadores alimentarios en lo que se refiere a la Venta directa y a la seguridad alimentaria.

Así, en primer término, el Reglamento (CE) nº 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, establece el marco comunitario general de regulación en materia de seguridad alimentaria, del cual irradian las normas más específicas del ordenamiento comunitario alimentario.

Dicho reglamento, como se indica, fue desarrollado y complementado por varias disposiciones, a las que se denomina en conjunto «Paquete de higiene», entre las que se incluyen, el Reglamento (CE) nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, el Reglamento (CE) nº 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y el Reglamento (CE) nº 854/2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

La posibilidad de regular la venta directa está recogida en esta normativa comunitaria. y excluyen de su ámbito de aplicación al suministro directo por los/las productores/as de pequeñas cantidades de productos primarios a la persona

consumidora final o a establecimientos locales de venta al por menor para el abastecimiento al/la consumidor/a final, e indican que los Estados miembros deben regular, este tipo de actividades garantizando que se alcancen los objetivos comunitarios en la materia. De este modo, esta exclusión no implica que no tengan que ser respetados los principios básicos de la seguridad alimentaria y de la protección a la persona consumidora definidos en el Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, sino que estos quedan bajo el ámbito regulador de las autoridades nacionales.

Por todo lo anterior, es necesario establecer en Castilla La Mancha las normas generales reguladoras de la venta directa de los productos primarios por la persona productora al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor para el abastecimiento al consumidor final, el cual es el objeto de este decreto. Para eso, es necesario acotar esta actividad y definir un conjunto de medidas para garantizar el derecho de las personas consumidoras a la protección de su salud y a recibir la información necesaria sobre los alimentos que adquieren.

Dadas las características técnicas de los requisitos regulados en este proyecto y el rango normativo de las disposiciones anteriores que ahora se complementa, o se desarrolla, se hace necesario conservar como instrumento idóneo para establecerlos el de una norma con rango de Decreto.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Impacto económico general.

Sin duda el impacto económico indirecto será positivo. Se conseguirá transparencia y unidad del mercado local, redundando en una mayor confianza de los consumidores (confianza en los productos alimenticios de cercanía y mejora del consumo interno) y mejora de la imagen de los alimentos de Castilla La Mancha

Continuando con este último razonamiento, otra ventaja competitiva, es la seguridad jurídica y alimentaria que ofrece a posibles inversores para establecerse en su territorio con esta modalidad de negocio debido a la igualdad de condiciones territoriales y la transparencia en el trato. Redundando en beneficio para toda la cadena agroalimentaria de Castilla La Mancha, incluyendo el consumidor, que es el objetivo final de la producción de alimentos.

Señalar lo que significaría para Castilla La Mancha, en relación con la posible disminución del paro y aumento de actividad en las zonas afectadas por el despoblamiento rural.

2. Análisis del impacto sobre las Cargas Administrativas

Por lo que respecta a la posible generación de cargas administrativas derivadas del Decreto, entendidas éstas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, el artículo 2.1.d) del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo obliga a que en el contenido de la misma se realice una “detección y medición de dichas cargas administrativas”.

En referencia a este tipo de cargas, de lo regulado en el presente anteproyecto no han sido identificadas nuevas cargas respecto a las ya existentes.

Se realiza un análisis del impacto de la propuesta, procediendo a la identificación de cargas que no sufren modificaciones respecto a las establecidas en el REGLAMENTO (CE) 178/2002, de 28 de enero de 2002 (DOUE L 31, de 01.02.2002), por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, en particular los relativos al autocontrol y la trazabilidad, dedicándose este Decreto, únicamente, a enumerar los sistemas de control y no a establecerlos, ya que tanto el autocontrol, a través del Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC) con obligación de implantación en las empresas desde el año 1995 por Directiva Comunitaria como la trazabilidad de implantación obligatoria desde 2002 por el mencionado Reglamento ya son de cumplimiento obligatorio, luego este anteproyecto no impone carga administrativa alguna.

En ese sentido indicar que la mayoría de las inscripciones se realizarían mediante Declaración responsable no siendo necesaria la inscripción previa.

3. Impacto presupuestario.

La norma no entraña un impacto presupuestario directo sobre los presupuestos de las Administraciones públicas. Ni supone un incremento presupuestario, puesto que con los mismos medios se consigue su aplicación. No se incrementa ni el número de efectivos humanos ni de medios materiales porque no se

incorporan condiciones suplementarias a las ya existentes, únicamente se unifican los procedimientos y la aplicación.

Sí puede suponer un impacto indirecto, derivado del sometimiento a tasa administrativa de la inscripción en el Registro de Explotaciones con Venta Directa mediante los Anexos II y III, y repercutir de un modo no significativo en los ingresos derivados de la aplicación de la misma.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

No se deriva ningún impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, de los aspectos que se regulan en esta norma.

La valoración del impacto de **género** en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tampoco se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1. Consulta pública previa.

1.1. Contenido de la consulta pública previa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley, se efectuó una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el siguiente enlace:

<https://www.castillalamancha.es/node/305655>

Los ciudadanos y las entidades pudieron hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el 19 de junio de 2020, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 1 de julio de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: vmr@jccm.es

En la consulta pública se explicaron los siguientes aspectos

Antecedentes del futuro Decreto.

Problemas que se pretende solucionar con el nuevo Decreto

Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Objetivos del futuro Decreto

Posibles soluciones alternativas.

1.2.Resultado de la consulta pública previa.

En el periodo de consulta, se recibieron en el buzón de correo electrónico de la Viceconsejería aportaciones de :

FENIL (Federación Nacional de Industrias lácteas)

Solicita la exención de la leche de vaca, oveja y cabra del ámbito de aplicación de este Decreto con el fin de no poner en riesgo la seguridad de los consumidores.cuya ingesta sin un tratamiento térmico previo y adecuado puede suponer un riesgo para el consumidor.

Indicar que estas aportaciones ya figuraran en el Borrador de Decreto.

COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS

Está de acuerdo en el espíritu e intención del decreto, favoreciendo la rentabilidad de las explotaciones y regulando un canal de comercialización para el que aún no quedaban claras las condiciones específicas en las que se debe desarrollar .Del mismo modo esperan la publicación del decreto, con el desarrollo específico de las condiciones comentadas, para las que nos ofrecen su disposición para colaborar en el diseño de las condiciones, de tal forma que se respeten las condiciones sanitarias

adecuadas y los derechos de los consumidores que adquieran los productos comercializados.

En Toledo a 13 de julio de 2020



EL TÉCNICO SUPERIOR
DE APOYO

Castilla-La Mancha

VICECONSEJERÍA
DE MEDIO RURAL

Gregorio Jaime Rodríguez